

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 009-2007-TSC/OSITRAN

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 03 de abril del 2007

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por ARTEFACTOS PERU PACIFICO S.A., con Empresa Nacional de Puertos S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO:

El Expediente N° 006-2007-TR/OSITRAN conteniendo la apelación interpuesta con fecha 07 de febrero del presente año por ARTEFACTOS PERU PACIFICO S.A., en lo sucesivo La Agencia, contra la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 021-2007 ENAPUSA/GTP, expedida con fecha 24 de enero último, por Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU, que declara inadmisibile por extemporánea parte de la reclamación de devolución solicitada por exceso pagado en cuanto se refiere a las facturas canceladas entre el 08 de febrero del año 2005 hasta el 05 de setiembre del año 2006, así como que declara improcedente la reconsideración respecto a las facturas canceladas entre el 11 de octubre del año 2006 y el 20 de noviembre del mismo año;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante expediente N° 031123 iniciado el 12 de diciembre del 2006, La Agencia presenta recurso de apelación solicitando la devolución del cobro en exceso por parte de ENAPU, de las facturas canceladas entre el 08 de febrero del año 2005 y el 20 de noviembre del año 2006, por contravenir a lo establecido en la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN, de fecha 23 de julio del año 2004;
2. Que, habiendo ENAPU demostrado fehacientemente que mediante expediente N° 45720-2006, ha iniciado por ante el Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, proceso judicial en el que solicita la nulidad de la resolución de Consejo Directivo de OSITRAN N° 031-2004-CD/OSITRAN;
3. Que, por resolución número dos, de fecha 28 de febrero del 2007, el Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante una solicitud de medida cautelar innovativa presentada por ENAPU, que tiene por finalidad reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento

de la demanda, ante la inminencia de un perjuicio irreparable (artículo 682 del Código Procesal Civil), RESOLVIO concediendo la misma, ordenando se suspenda la aplicación de la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN emitida por el Consejo Directivo de OSITRAN;

4. Que, el segundo numeral del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, establece que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones...";
5. Que, el artículo 138 del mismo cuerpo legal señala la preeminencia de las normas constitucionales sobre cualquier otra norma legal;
6. Que, el Tribunal Constitucional, mediante resolución expedida el 14 de noviembre del 2005, ha establecido como precedente vinculante, que los tribunales administrativos están obligados a ejercer la tutela jurisdiccional de los derechos constitucionales;

POR TANTO:

Conforme a los fundamentos legales anteriormente expuestos así como a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° y artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 7° y 52° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN; y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2006-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Primero: Suspender la tramitación del presente proceso, en tanto el Poder Judicial no resuelva en forma definitiva la controversia existente entre ENAPU y OSITRAN, respecto de la aplicación de las tarifas aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN.

Segundo: Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente resolución a las partes.

CACERES ZAPATA Rubén, TAMAYO PACHECO Jesús, FLORES LEVERONI Carlos, UGAZ SANCHEZ MORENO Germán Francisco.

